

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, nº 19
28046 – MADRID

Barcelona, 19 de julio de 2006

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la misma, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Que, según consta en comunicación recibida por SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A (en adelante, "AGBAR"), en fecha 18 de julio de 2006 CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, S.A. ("LA CAIXA") y SUEZ han firmado un Pacto Parasocial referente a su participación (del 49% y 51%, respectivamente) en HISUSA, HOLDING DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS, S.A., que ostenta la titularidad de un 47,19% del capital social de AGBAR. Se acompaña fotocopia del Pacto firmado.

Atentamente,

José Vila Bassas,
Secretario General-Director General

En Barcelona, a 18 de julio de 2006

REUNIDOS

De una parte, SUEZ (en adelante, "SUEZ").

De otra parte, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (en adelante, "la Caixa")

En adelante, SUEZ y "la Caixa" podrán denominarse, individualmente cualquiera de ellas, una "Matriz" y, conjuntamente, las "Matrices".

De otra parte, SUEZ ENVIRONNEMENT (en adelante, "SE").

De otra parte, Suez Environnement España, S.L.U. (en adelante, "SEE").

De otra parte, Caixa Holding, S.A, Sociedad Unipersonal (en adelante, "CHD").

En adelante, SEE y CHD podrán denominarse, individualmente cualquiera de ellas, un "Socio" y conjuntamente, los "Socios".

En adelante, las Matrices y los Socios, junto con SE, podrán denominarse, individualmente cualquiera de ellas, una "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

EXPONEN

I Que en fecha 27 de diciembre de 1991 LYONNAISE DES EAUX DUMEZ y, "la Caixa" firmaron unos acuerdos (en adelante, los "ACUERDOS") que contemplaban la entrada de "la Caixa" en el capital de LYONNAISE ESPAÑA, S.A., que luego pasaría a denominarse HISUSA Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A. (en adelante, "HISUSA") y en la que participarían LYONNAISE DES EAUX DUMEZ, con un 51% y "la Caixa", con un 49%.

II Que desde entonces, LYONNAISE DES EAUX DUMEZ ha tenido múltiples cambios con su fusión con COMPAGNIE FINANCIERE DE SUEZ y, posteriormente, con diversas escisiones, cambios que "la Caixa" declara conocer.

Por lo que ahora importa, SUEZ es titular de la integridad del capital social de SE y ésta, a su vez, es titular de la integridad del capital social de SEE, sociedad que ostenta la titularidad del 51% del capital social de HISUSA.

Asimismo, actualmente, la participación de "la Caixa" en HISUSA es indirecta, a través de CHD, sociedad íntegramente participada por "la Caixa", cambio que SUEZ declara conocer.

- III Que, además, parte de los ACUERDOS han sido modificados en la práctica de modo consensuado, por lo que estiman las Partes que conviene dar por resueltos los ACUERDOS y, partiendo de la situación actual, celebrar un nuevo acuerdo que contemple y regule su relación para el futuro como accionistas de HISUSA (en adelante, el "Acuerdo").
- IV Que los ACUERDOS no han debido todavía ser hechos públicos de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, primer apartado de la ley 26/2003 de 17 de julio.

Por lo expuesto

PACTAN

- I Las Matrices, reconociéndose actualmente como Partes y sucesores legales en los ACUERDOS, aun cuando la participación en HISUSA la ostentan de forma indirecta, acuerdan resolver, dejando sin efecto alguno para lo sucesivo, y con efectos desde esta misma fecha los ACUERDOS.
- II Las Matrices se obligan a mantener su participación histórica y actual en el capital social de HISUSA en una proporción de un 51% para SUEZ y un 49% para "la Caixa".
- III El Consejo de Administración de HISUSA estará integrado por cuatro miembros designados de forma paritaria, siendo la designación del cargo de Presidente anual y rotatoria para cada uno de los Socios. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.
- IV Las Partes reconocen el carácter de Socio industrial de SE en Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. a través de HISUSA y, en consecuencia, favorecerán los intercambios de cooperación técnica, de buenas prácticas y de políticas de investigación y desarrollo entre ambas compañías en el sector del agua.
- V Las Matrices se comprometen a que los Socios no transfieran, ni total ni parcialmente, su participación accionarial actual en HISUSA, o aquélla que tuvieran en cualquier momento, salvo acuerdo previo, expreso y por escrito del otro Socio.

En caso de desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la disolución y liquidación de HISUSA, según el procedimiento descrito en el Pacto VIII del presente Acuerdo.

VI En el supuesto de cambio de control de cualquiera de las Partes (exceptuando como tal la nueva estructura accionarial que resulte, en su caso, de la fusión en curso entre SUEZ y Gaz de France), en un plazo máximo de 3 meses desde que éste se produzca efectivamente, el Socio del grupo no afectado por dicho cambio de control tendrá derecho, pero no estará obligado, a exigir la disolución y liquidación de HISUSA conforme a los principios (sin necesidad de seguir los plazos) establecidos en el Pacto VIII del presente Acuerdo.

VII Las Partes podrán traspasar sus derechos y transferir sus obligaciones emanados de este Acuerdo a: (i) una filial suya participada al 100%, con solvencia suficiente para hacer frente a las obligaciones traspasadas, o (ii) una sociedad que fuera matriz propietaria del 100% de la respectiva Parte, con solvencia suficiente para hacer frente a las obligaciones traspasadas.

La condición de filial o matriz al 100% deberá mantenerse durante todo el plazo de vigencia del presente Acuerdo; en caso contrario, la Matriz de la Parte cedente responderá solidariamente por el incumplimiento del mismo.

En los demás casos de traspaso de derechos y transferencia de obligaciones será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de las Matrices, pudiendo ser denegado sin expresión de causa alguna.

Cualquier traspaso de derechos o transferencia de obligaciones requerirá la adhesión simultánea escrita a este Acuerdo por la nueva Parte.

VIII Cualquiera de los Socios podrá pedir, en cualquier momento, la disolución y liquidación de HISUSA, requiriéndolo así por escrito al otro Socio.

Si dicha petición tuviera lugar, cada Socio deberá dar traslado de este requerimiento a su Presidente en un plazo no superior a 30 días naturales, desde que efectuó o recibió el requerimiento de disolución.

Los Presidentes de los Socios dispondrán de un plazo de tres meses desde que se recibió el requerimiento inicial para examinar la situación existente y si a juicio de ambos Socios es conveniente continuar con el presente Acuerdo.

En el supuesto en el que los Presidentes de los Socios no llegaran a un acuerdo en dicho plazo, cada uno de los Socios someterá la cuestión al Presidente de su Matriz, quien dispondrá de tres meses adicionales, desde que finalicen los tres meses anteriores, para examinar la situación.

En todo caso, salvo que existiera acuerdo en sentido distinto como consecuencia de las conversaciones entre los Presidentes de las Matrices, que deberá estar formalizado por escrito dentro del plazo señalado de seis meses, la disolución deberá haberse acordado antes de que transcurran nueve meses desde que se efectuó el requerimiento inicial de disolución.

En caso de llevarse a cabo la disolución y liquidación de HISUSA, las Partes se comprometen a no pactar con terceros nuevos acuerdos relativos a Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., en el plazo de un año natural a contar desde la fecha en que se hubieran transferido las acciones de la cartera de HISUSA, salvo consentimiento expreso y por escrito de las Matrices.

La disolución y liquidación de HISUSA se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- 1° Los activos en general se valorarán de acuerdo con los criterios de valoración generalmente aceptados en España y las acciones de sociedades que coticen en Bolsa se valorarán al cambio medio ponderado de los últimos tres meses anteriores al acuerdo de disolución y liquidación.

A tal efecto se nombrará una Comisión Paritaria de Valoración y, en caso de desacuerdo, se designará por parte de la Cámara de Comercio e Industria de Ginebra (Suiza), a iniciativa de cualquiera de las Partes, un árbitro (no de Parte) que valorará sobre las bases antes expuestas.

- 2° En el momento de la liquidación, las acciones y la tesorería, en su caso, que posea HISUSA se adjudicarán a los Socios sobre la base de la participación accionarial en HISUSA que tuvieren en ese momento. A efectos aclaratorios, si HISUSA poseyera acciones de más de una compañía, las acciones de cada compañía se adjudicarán a los Socios sobre la base de la participación accionarial en HISUSA que tuvieren en ese momento.
- 3° La disolución y liquidación podrá sustituirse por otro procedimiento, siempre que los Socios estén de acuerdo.
- 4° En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente Pacto IX del presente Acuerdo.

IX Las Partes acuerdan que los costes fiscales derivados del Pacto VIII de este Acuerdo serán de cargo de cada uno de los Socios en proporción a su participación en HISUSA. La disolución y liquidación podrá sustituirse por otro procedimiento que pudiera resultar menos costoso, siempre que ambas Partes estén de acuerdo. En particular, se puede plantear la posibilidad de mantener HISUSA, si fuere menester, para el mantenimiento de la participación total o parcial de uno o de ambos socios, siempre que ello no resulte más gravoso para ninguno de los Socios. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los costes fiscales correspondientes a las plusvalías latentes en la Cartera de Valores de LYONNAISE ESPAÑA, S.A. (actualmente HISUSA) que existían a 27 de diciembre de 1991 serán asumidos íntegramente por SUEZ, de forma directa o indirecta, en el momento en que se realicen tales plusvalías o en que

sean fiscalmente imputables, y con independencia de los demás resultados de HISUSA.

Dichas plusvalías latentes se calcularán multiplicando el número total de acciones de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. que integraban la cartera de LYONNAISE ESPAÑA, S.A. (actualmente HISUSA) a 27 de diciembre de 1991, por la diferencia existente entre (i) el valor por acción de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. acordado por las Partes en dicha fecha, esto es, 20,735 euros; y, (ii) el coste fiscal por acción de dicha cartera a 27 de diciembre de 1991.

- X Cualquier litigio conflicto o controversia que sobre la validez, interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Acuerdo surgiera entre las Partes, será resuelto mediante un arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Ginebra (Suiza), de acuerdo con el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional vigente en la fecha en la que la notificación de arbitraje sea presentada conforme al mismo, obligándose las Partes a cumplir el laudo arbitral que se dicte.
- XI Las Partes acuerdan una vigencia indefinida del presente Acuerdo.
- XII El régimen de comunicación y publicidad del presente Acuerdo será el establecido en la ley española que las Partes declaran conocer.

El presente instrumento se firma en 7 ejemplares del mismo tenor y efectos: uno para cada una de las Partes y dos a los efectos legales oportunos.

D. RICARDO FORNESA RIBÓ D. Suez
"la Caixa" J.L. Chaussoad

D. RICARDO FORNESA RIBÓ D. Suez Environnement
Caixa Holding, S.A.U. J.L. Chaussoad

D. Suez Environnement España, S.L.U.
J.L. Chaussoad